



CONSTANCIA: Cartago V., 05 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00576-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hugo Eduardo Cedeño Espinoza
Auto: 2174
Con Sentencia

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE OCCIDENTE en contra del señor HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título Bancario o financiero que posea el demandado HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA, identificado con C.C. N° 14.570.947, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CITYBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO COMPARTIR, BANCAMIA, BANCO FINANDINA y BANCO W.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 3836 de octubre 29/2.019, quede sin vigencia y se levante el embargo.



TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del vehículo de placas **UUP-860** de propiedad del demandado HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA con C.C. N° 14.570.947, matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá D.C.

Para que la medida comunicada por oficio No. 3837 de octubre 29/2.019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: ORDENAR a costas de la parte demandada, el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron base de la acción, con la constancia de terminado por pago total de la obligación.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA
Cartago (V), 06 DE OCTUBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria

IEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a235d23eb60ac1bfd5031cd1125f903ce7ffe14871a61330299e3014
32eb9c39**

Documento generado en 07/10/2020 06:23:19 p.m.